

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00447-00

Se desata el recurso de reposición, incoado por la parte demandante frente al auto del 04 de octubre de 2023, que rechazó la demanda por no subsanar los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 25 de septiembre de 2023, artículo 90 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

Señala la censora, en síntesis, que el 29 de septiembre de 2023, a las 3:30 p.m., remitió a la dirección de correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, la subsanación de la demanda, de allí que no sea procedente rechazar la misma; habida cuenta que el llenado de los requisitos se hizo en tiempo oportuno.

Efectuado el recuento se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte, *ab initio*, que se repondrá el proveído fustigado, toda vez que, en efecto, la convocante a juicio radicó un escrito el 29 de septiembre de 2023, al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, el Sistema Informativo de la Rama Judicial que se encarga de recepcionar la documentación, no envió el documento, lo que condujo a que se tuviese por no presentado.

Superado lo anterior, realizado un nuevo estudio, este Despacho deberá desprenderse de la competencia en la presente causa, en razón al factor territorial; habida cuenta que, sin mayor esfuerzo, se observa en el escrito rector que el convocado a juicio LUIS FERNANDO RIOS RIOS, está domiciliado en la calle 11 No. 12 8, Prados de Alabanza, torre 5, San Antonio de Prado de Medellín Antioquia; debiendo de conocer de la corriente acción VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, el Juez de Familia de Medellín Antioquia – Reparto – al ser éste el domicilio del demandado, sin que sea pueda argüir fuero concurrente a elección del demandante, teniendo en cuenta que en esta

municipalidad reside la actora, toda vez que último domicilio común lo fue Sabaneta Antioquia, inciso 1° y 2° del artículo 28 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 04 de octubre de 2023, que rechazó la presente causa, artículo 90 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Sede Judicial para conocer la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por MARÍA GLADIS LÓPEZ ESTRADA, en contra de LUIS FERNANDO RÍOS RÍOS, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN ANTIOQUIA – REPARTO - para que avoquen su conocimiento.

CUARTO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98941133502287fb0eaacf59edcb6ef0d23a2af27128ccd9dfd233588cf9139f**

Documento generado en 06/10/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>